

México, D. F., a veintiséis de marzo de dos mil quince.-----

Estando presentes los CC. Fernando Zendejas Reyes, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y Miembro del Comité de Información; y Miguel Ángel Sánchez Hinojosa, Titular de la Unidad de Enlace y Miembro del Comité de Información, quienes actúan de conformidad con los artículos 29, 30,42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se procede al estudio y análisis de las determinaciones formuladas por la Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear (USENPN), por la Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico (DGAVME) y por la Dirección General de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica (DGGTEE), respecto de la solicitud de información No. 0001800013715, en los términos siguientes:-----

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 5 de marzo de 2015 se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0001800013715, mediante la cual se solicita en la modalidad de entrega por internet en el INFOMEX, lo siguiente:-----

“Consumo horario de electricidad y generación de electricidad en el sistema interconectado de Baja California Sur durante el 2014. Amablemente solicito: -la demanda horaria en el sistema interconectado de Baja California Sur durante el 2014. -despacho de electricidad en el sistema eléctrico interconectado de Baja California Sur durante el 2014. -Costo total de corto plazo de la electricidad en Baja California Sur durante el 2014 (pueden ser promedios semanales o mensuales)” (sic).

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento establecido, la Unidad de Enlace y Mejora Regulatoria de la Secretaría de Energía, mediante los oficios Nos. 400.-UE/0203/2015, 400.-UE/0204/2015 y 400.-UE/0205/2015, todos del 6 de marzo del 2015, remitió la solicitud de referencia a la USENPN, a la DGAVME y a la DGGTEE, a fin de que comunicaran si contaban con la información y, en su caso, la manera en que ésta se encontraba disponible.-----

En atención al requerimiento de referencia, la USENPN a través del oficio No. 300.0.2.24/15 del 9 de marzo del año en curso, señaló lo siguiente:-----

En atención a su oficio No. 400.-UE/0203/2015 y conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hago de su conocimiento que no obra en los archivos de esta Unidad Administrativa lo referente a la siguiente solicitud:

“Consumo horario de electricidad y generación de electricidad en el sistema interconectado de Baja California Sur durante el 2014. Amablemente solicito: - la demanda horaria en el sistema interconectado de baja california Sur durante el 2014.- despacho de electricidad en el sistema eléctrico interconectado de Baja California Sur durante el 2014.- Costo total de corto plazo de la electricidad en Baja California Sur durante el 2014 (pueden ser promedios semanales o mensuales).” (sic)

Se emite el presente Oficio en términos del artículo 8, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Por su parte, la DGAVME, por medio del oficio No. 315.034/15 del 9 de marzo del año en curso, manifestó que:-----

Handwritten initials and a blue arrow pointing to the text above.

Handwritten signature in green ink.

Sobre el particular y de conformidad con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, de su Reglamento, 2, inciso A, fracción VI, 8 fracción XXIII y 15 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, me permito informar a ese Comité que se realizó una búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de los expedientes y registros que conforman los archivos de esta Dirección General, **no encontrándose la información solicitada referente a la demanda horaria en el sistema interconectado de Baja California Sur durante el 2014 ni el despacho de electricidad en el sistema interconectado de Baja California Sur durante el 2014, por lo que se declara la inexistencia de información y/o documentación en dicho sentido.**

Sin embargo, a fin de que se oriente al solicitante, es de señalarse que cabe la posibilidad de que la Comisión Federal de Electricidad pudiese contar con información relacionada con la solicitud de mérito, pues de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, esta Comisión tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano y podrá llevar a cabo las actividades de generación dividida en unidades y de comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el hecho de que el Criterio 009-10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), establece que “Las Dependencias y Entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una Solicitud de Acceso a la Información”, tomando en consideración lo instituido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, me permito comentarle que la información sobre los costos totales de corto plazo de la electricidad para Baja California Sur se pueden consultar dentro en la página de la Comisión Federal de Electricidad a la cual se puede acceder a través de la siguiente liga de Internet:

<http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/OTROS/costostotales/ConsultaArchivoBalance.aspx>

El solicitante deberá ubicar en la pestaña de nodo, el nodo de interconexión de “La Paz” (en Baja California Sur), especificar el año y el mes que desea consultar (en este caso 2014) y dar clic en el botón “Búsqueda”, posteriormente abrir el archivo que se presenta como resultado, en el cual se encontrarán los costos totales de corto plazo por hora y día para la ubicación, mes y año especificados.

A su vez, la DGGTEE, a través del oficio No. 311/054/15 del 13 de marzo del año en curso, manifestó que:---

Se informa que acorde al acta de la séptima sesión del 2015 del Comité de Información de la CFE, celebrada el 17 de febrero de 2015, en el Folio 002815, SAIP-15-0028, del 7 de enero de 2015 (página 15 de 26)¹, se realizó una solicitud de información con las mismas características a la presente en la cual se proporcionó la información solicitada, por parte de la CFE.

En relación al Costo total de corto plazo de la electricidad en Baja California Sur durante el 2014 se presenta la siguiente tabla con información obtenida de la página de internet de la CFE para el nodo La Paz correspondiente a Baja California Sur².

Mes	CTCP promedio (\$/MWh)											
	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	jun-14	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14
Nodo La Paz	2480.93	2249.86	2361.79	1950.12	2708.62	4753.84	4221.81	3790.89	4081.81	3703.00	2863.17	2070.68

Fuente: Comisión Federal de Electricidad

En alcance al oficio antes citado, la DGGTEE, a través del oficio No. 311/063 /15 del 23 de marzo del año en curso, agregó:-----

En relación a lo anterior y en alcance al oficio 311/054/15, se puntualiza que tras realizar una búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa, no se localizó la información solicitada, razón por la que se actualiza la inexistencia a que se refiere el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No obstante lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, se reitera que en la respuesta original se señala información que pudiera resultar del interés del solicitante.

Finalmente, tomando en cuenta la época de la que data la información requerida, se debe orientar al interesado para que dirija su consulta a la Comisión Federal de Electricidad.



TERCERO.- Con las constancias relacionadas anteriormente se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Información el 26 de marzo de 2015, para emitir la resolución que en derecho corresponda.-----

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la LFTAIPG; y 57 y 70, fracciones II y V de su Reglamento, este Comité de Información de la Secretaría de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- Que la solicitud se turnó a la Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear, ya que ésta es la unidad administrativa de esta dependencia facultada para llevar a cabo los actos que resulten necesarios para mantener la integridad y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional; coordinar los procesos relativos al acceso a la información sobre el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional; así como autorizar los convenios bajo los cuales los integrantes de la industria eléctrica colaborarán dentro de los pequeños sistemas eléctricos a fin de prestar el suministro eléctrico en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracciones III, XIV y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.-----

A su vez, se remitió la solicitud a la Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico, por ser la unidad administrativa de esta dependencia con atribuciones para elaborar proyectos de políticas y programas en materia de análisis e información eléctrica para consideración del superior jerárquico; realizar y apoyar estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con las actividades anteriores; así como de elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional. Lo anterior, de conformidad con el artículo 15, fracciones II, X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.-----

Igualmente, se remitió la solicitud a la Dirección General de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, ya que es la unidad administrativa facultada para dirigir el proceso de planeación y la elaboración del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional por lo que hace a las actividades de generación y transmisión de energía eléctrica; además de expedir el programa de desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional. Adicionalmente, el área tiene la atribución de proponer al superior jerárquico la política en materia de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en el Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo los criterios para establecer el equilibrio entre estos objetivos, en lo relacionado con las actividades de generación y transmisión de energía eléctrica, Lo anterior, de acuerdo con el artículo 14, fracciones I, II y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.-----

En principio tenemos que la consulta materia del asunto que nos ocupa se hace consistir en:-----

- (1) *Consumo horario de electricidad y generación de electricidad en el sistema interconectado de Baja California Sur durante el 2014.*
- (2) *La demanda horaria en el sistema interconectado de Baja California Sur durante el 2014.*
- (3) *Despacho de electricidad en el sistema eléctrico interconectado de Baja California Sur durante el 2014.*
- (4) *Costo total de corto plazo de la electricidad en Baja California Sur durante el 2014 (sic).*

Al respecto, es importante tomar en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la LFTAIPG, las dependencias y entidades deben entregar documentos que se encuentren en sus archivos y **no están obligadas a elaborar documentos ad hoc**¹ para atender las solicitudes de información, sino que deben

¹ El criterio identificado como 009-10 Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información puede revisarse en la liga electrónica <http://inicio.ifai.org.mx/catalogs/masterpage/Criterios-emitiidos-por-el-IFAI.aspx>

BA

UP

garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.-----

En esta tesitura, se conoce que las unidades administrativas consultadas realizaron la búsqueda de los documentos de los que se obtuviese información con la que pudiera atenderse lo requerido en la solicitud de mérito, de cuyas respuestas transcritas en el Resultando Segundo de esta resolución se conoce lo siguiente:-----

- Respecto a (1) *Consumo horario de electricidad y generación de electricidad en el sistema interconectado de Baja California Sur durante el 2014*, (2) *La demanda horaria en el sistema interconectado de Baja California Sur durante el 2014*, y (3) *Despacho de electricidad en el sistema eléctrico interconectado de Baja California Sur durante el 2014*, manifestaron no haber localizado información en sus archivos, por lo que declararon la inexistencia de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG.-----
- Respecto al (4) *Costo total de corto plazo de la electricidad en Baja California Sur durante el 2014*, se proporciona información.-----
- La DGGTEE proporciona información pública sobre los consumos horarios en Baja California, información que fue entregada por la Comisión Federal de Electricidad a un particular como respuesta a una solicitud de información recibida.-----
- Finalmente, se sugiere orientar al particular para que consulte a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), ya que probablemente dicha instancia pudiera contar con información relacionada las preguntas materia de la solicitud.-----

III.- Que en el presente apartado este Comité de Información se pronunciará respecto de la inexistencia de (1) *Consumo horario de electricidad y generación de electricidad en el sistema interconectado de Baja California Sur durante el 2014*, (2) *La demanda horaria en el sistema interconectado de Baja California Sur durante el 2014*, y (3) *Despacho de electricidad en el sistema eléctrico interconectado de Baja California Sur durante el 2014*.-----

De las respuestas otorgadas por las unidades administrativas que de acuerdo con las facultades que tienen conferidas serían las que pudieran contar con la información requerida, tenemos que tras realizar una búsqueda en sus archivos y registros no localizaron documentos con los que se pueda responder lo solicitado, dado que se trata de información que genera y resguarda la CFE. Por consiguiente, la información resulta inexistente de conformidad con lo previsto por el artículo 46 de la LFTAIPG.-----

En esta tesitura, con base en el ya citado artículo 42 de la Ley de la materia, y atendiendo a que el artículo 3, fracción V del mismo ordenamiento define al concepto de información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y dado que lo solicitado no se encuentra en ninguna de las formas citadas en los archivos de la Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear, ni de las Direcciones Generales de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico, y de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, procede, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, confirmar la inexistencia de información con la que pueda atenderse lo referente a (1) *Consumo horario de electricidad y generación de electricidad en el sistema interconectado de Baja California Sur durante el 2014*, (2) *La demanda horaria en el sistema interconectado de Baja California Sur durante el 2014*, y (3) *Despacho de electricidad en el sistema eléctrico interconectado de Baja California Sur durante el 2014*.-----

IV.- Que en el presente apartado se hará mención de información de carácter público para atender el apartado (4) *Costo total de corto plazo de la electricidad en Baja California Sur durante el 2014*.-----

Al respecto tenemos que los costos totales de corto plazo de la electricidad para Baja California Sur se pueden consultar en la página de la CFE, de la siguiente manera:-----

1. <http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/OTROS/costostotales/ConsultaArchivoBalance.aspx>
2. Pestaña “nodo”.
3. Ubicar “La Paz”.
4. Especificar el año y el mes que se desea consultar.
5. “Búsqueda”.

La información que se verá reflejada es la siguiente:-----

CTCP promedio (\$/MWh)												
Mes	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	jun-14	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14
Nodo la Paz	2480.93	2249.86	2361.79	1950.12	2708.62	4753.84	4221.81	3790.89	4081.81	3703	2863.17	2070.68

Fuente: Comisión Federal de Electricidad

Lo señalado en el presente Considerando se comunicará al interesado a través del Sistema INFOMEX al momento de dar la respuesta correspondiente.-----

V.- Que en el presente apartado se hará mención de información de carácter público para atender el apartado (2) *La demanda horaria en el sistema interconectado de Baja California Sur durante el 2014.*-----

Al respecto, este Cuerpo Colegiado observa que bajo el principio de máxima publicidad la DGGTEE señaló que la CFE otorgó información relacionada con la demanda horaria de electricidad para el Estado de Baja California Sur, correspondiente a los años de 2005 al 2014. Lo anterior, a través de la solicitud de información con folio 1816400002815, en la que entregó un archivo de Excel con los datos siguientes:-----

A	B	C	D	E	F	G
FECHA	HORA	ECN	SSRI	SCSG		Unidad: MWh
01/01/2014	1	216	5	7		
01/01/2014	2	208	5	7		
01/01/2014	3	201	5	7		
01/01/2014	4	194	5	7		
01/01/2014	5	188	5	7		
01/01/2014	6	188	5	7		
01/01/2014	7	188	5	7		
01/01/2014	8	180	5	5		
01/01/2014	9	187	5	6		
01/01/2014	10	196	5	7		
01/01/2014	11	205	5	7		
01/01/2014	12	210	5	7		
01/01/2014	13	212	5	7		
01/01/2014	14	214	5	8		
01/01/2014	15	212	5	7		
01/01/2014	16	211	5	7		
01/01/2014	17	212	5	6		
01/01/2014	18	220	5	7		
01/01/2014	19	250	6	8		
01/01/2014	20	254	6	8		
01/01/2014	21	248	6	8		
01/01/2014	22	238	6	8		
01/01/2014	23	221	6	7		
01/01/2014	24	204	6	7		
02/01/2014	1	190	5	6		
02/01/2014	2	182	4	6		
02/01/2014	3	177	4	6		
02/01/2014	4	176	4	6		
02/01/2014	5	176	4	6		
02/01/2014	6	180	4	6		
02/01/2014	7	190	5	6		
02/01/2014	8	199	5	6		
02/01/2014	9	219	5	8		
02/01/2014	10	235	5	9		
02/01/2014	11	247	5	10		
02/01/2014	12	254	6	10		
02/01/2014	13	257	6	10		
02/01/2014	14	259	6	10		
02/01/2014	15	259	6	10		
02/01/2014	16	255	6	9		
02/01/2014	17	252	6	9		
02/01/2014	18	266	6	9		
02/01/2014	19	262	7	9		
02/01/2014	20	261	7	9		
02/01/2014	21	263	7	9		
02/01/2014	22	270	6	9		
02/01/2014	23	251	6	8		

La información de referencia podrá consultarla el interesado ingresando de la manera siguiente:-----

1. www.infomex.org.mx
2. “Consulta de solicitudes públicas”.
3. Escribir en “Folio:” 1816400002815.
4. “Entrega de Información en medio electrónico”.

Handwritten initials and mark

Handwritten initials

Handwritten signature

5. Descargar los archivos adjuntos en Winzip.

Lo señalado en el presente Considerando se comunicará al interesado a través del Sistema INFOMEX al momento de dar la respuesta correspondiente.-----

VI.- Que en el presente Considerando analizará la procedencia de orientar al particular para que dirija su solicitud a la CFE.-----

La *Ley de la Comisión Federal de Electricidad*², en su artículo 5, fracción I, señala que la Comisión tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano y podrá llevar a cabo las actividades de generación dividida en unidades y de comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica³, motivo por el cual este Cuerpo Colegiado considera que la CFE pudiera contar con la información solicitada por el peticionario y estima pertinente que se oriente al mismo para que dirija su consulta a la Comisión.-----

Al tener la CFE autonomía de gestión, deberá orientarse al peticionario para que formule su solicitud de acceso a través del INFOMEX a la Unidad de Enlace de la Comisión, o se dirija personalmente ante dicha instancia, cuyo domicilio se encuentra en Avenida Cuauhtémoc número 536, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, México, D.F., con teléfono 5229-4400 extensión 84001, correo electrónico informacion publica@cfefom.mx, y un horario de atención de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. El encargado de la Unidad de Enlace es el C. Mauro Cortés Martínez.-----

Lo anterior deberá hacerse del conocimiento del solicitante al momento de dar la respuesta que conforme a derecho corresponda.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Secretaría de Energía considera procedente resolver y así:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se confirma la inexistencia en los archivos de esta dependencia de información con la que se pueda atender el requerimiento de información consistente en: (1) *Consumo horario de electricidad y generación de electricidad en el sistema interconectado de Baja California Sur durante el 2014*, (2) *La demanda horaria en el sistema interconectado de Baja California Sur durante el 2014*, y (3) *Despacho de electricidad en el sistema eléctrico interconectado de Baja California Sur durante el 2014 (sic)*. Lo anterior, con base en los razonamientos contenidos en el Considerando III del presente instrumento jurídico.-----

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del solicitante la información señalada en los Considerandos IV y V de esta resolución.-----

TERCERO.- Oriéntese al peticionario para que dirija su solicitud a través del Sistema INFOMEX a la Unidad de Enlace de la CFE, o bien se dirija al domicilio que ha quedado señalado en el Considerando VI de la presente resolución.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante del folio 0001800013715 a través del Sistema INFOMEX, al momento de generar la respuesta que conforme a derecho corresponda.-----

² Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCFE_110814.pdf

³ Visible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355986&fecha=11/08/2014

QUINTO.- Finalmente, indíquese al promovente que si así lo estima conveniente, los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, a través del Sistema INFOMEX o mediante el formato respectivo que se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, sita en Insurgentes Sur No. 890, Planta Baja, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, el cual puede obtener también en la dirección electrónica <http://inicio.ifai.org.mx/AIP/recrev.pdf>.-----

Notifíquese.-----

Así lo resolvieron los CC. Fernando Zendejas Reyes, Gaelia Amezcua Esparza y Miguel Ángel Sánchez Hinojosa, Miembros del Comité de Información, de conformidad con los artículos 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el 57 de su Reglamento.-----

Fernando Zendejas
FERNANDO ZENDEJAS REYES

Gaelia Amezcua Esparza
~~GAELIA AMEZCUA ESPARZA~~

Miguel Ángel Sánchez Hinojosa
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
HINOJOSA

BHSA//AF/JRCHH
BH

